



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

INFORME TÉCNICO N° 1497-2016-SERVIR/GPGSC

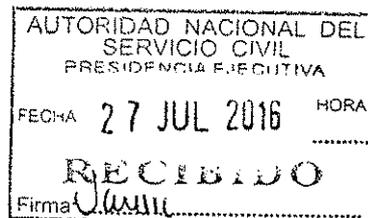
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Actualización del monto de la asignación familiar de acuerdo al incremento de la Remuneración Mínima Vital del Decreto Supremo N° 005 – 2016 - TR

Referencia : Carta N° 0144 – 2016 –GRL/SGRA - ORH

Fecha : Lima, **27 JUL. 2016**



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Lima consulta a SERVIR si la actualización de la asignación familiar de acuerdo a la Remuneración Mínima Vital establecida por el Decreto Supremo N° 005-2016-TR se encuentra dentro de la prohibición de incremento de ingresos del artículo 6 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público 2016 y si corresponde el pago de la asignación familiar de acuerdo a la Remuneración Mínima Vital establecida por el Decreto Supremo citado.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente Informe Técnico no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Comisión de
Defensa del Sistema
de Remuneración

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

Del carácter alimentario de la asignación familiar como parte del derecho a la remuneración

- 2.4. La remuneración como derecho fundamental ha sido materia de análisis por el Tribunal Constitucional en la sentencia del Caso Ley de Reforma Magisterial¹ en la que se ha establecido su contenido esencial.
- 2.5 En la sentencia citada, el Tribunal Constitucional determinó, en el fundamento 16, que el contenido esencial del derecho a la remuneración está compuesto de cinco elementos: (i) Acceso, (ii) No privación arbitraria, (iii) Prioritario, (iv) Equidad y (v) Suficiencia. Siendo el elemento Prioritario el que resume el contenido del artículo 24 de la Constitución Política que señala que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.
- 2.6 Asimismo, en diversos pronunciamientos² el Tribunal Constitucional reconoce un nivel de protección especial a la remuneración debido a su carácter alimentario, destinado principalmente a procurar la alimentación, salud y el bienestar del trabajador y su familia.
- 2.7 En tal sentido, hay un reconocimiento a la remuneración como sustento para cubrir las necesidades básicas de la familia con la finalidad última de su protección, lo cual constituye uno de los fines del Estado expresamente señalado en el artículo 4 de la Constitución Política. Es así que la Ley N° 25129³, crea la asignación familiar para los trabajadores del régimen de la actividad privada con el objeto de apoyar al trabajador en el sostenimiento de su familia.
- 2.8 De acuerdo a lo expuesto, en el caso de la asignación familiar, la protección a la familia prevalece frente a la restricción de incremento de ingresos contenida en el artículo 6 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público 2016, por lo que, como se desarrollará en adelante la asignación familiar se otorga cuando el trabajador cumple los requisitos señalados en la Ley N° 25129.

De la asignación familiar del régimen de la actividad privada y el aumento de la remuneración mínima vital por el Decreto Supremo N° 005-2016-TR

- 2.9 El Decreto Supremo N° 005-2016-TR⁴ incrementó en S/. 100.00 Soles la Remuneración Mínima Vital (en adelante, RMV) de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a partir del 1 de mayo del 2016, de acuerdo a lo previsto en su artículo 1.

¹ Sentencia recaída en el expediente 020-2012-PI/TC.

² Por ejemplo, el fundamento 5 de la sentencia recaída en el expediente N° 3218-2004-AA/TC.

³ Publicada el 06 de diciembre de 1989 en el Diario Oficial El Peruano.

⁴ Publicado el 31 de marzo de 2016 en el Diario Oficial El Peruano.





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

- 2.10 Ahora bien, el artículo 1 de la Ley N° 25129 los trabajadores de la actividad privada que no perciban otro ingreso, por el mismo concepto mediante pacto colectivo, perciben el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar. Dicha asignación tiene carácter remunerativo. En tal sentido, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005 -2016- TR, la asignación familiar a partir del 1 de mayo de 2016 se calcula en base a la RMV vigente de S/. 850.00, por lo que la misma asciende a S/. 85.00 Soles.
- 2.11 Es pertinente señalar que los servidores sujetos al régimen de la actividad privada perciben dicha asignación cuando acrediten encontrarse en los supuestos del artículo 2 de la Ley N° 25129:
- (i) Tener a cargo uno o más hijos menores de 18 años.
 - (ii) Por el hijo que al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, hasta que concluya lo mismos, con un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de la mayoría de edad.
- 2.12 Respecto al cumplimiento de los requisitos para la percepción, nos remitimos a lo expresado en los numerales 2.8 y 2.9 del Informe Técnico N° 026 - 2016 – SERVIR/GPGSC en el que se señaló:

“ 2.8 La obligación de pagar Asignación Familiar surge para el empleador desde el momento en que el trabajador peticiona formalmente dicho pago y acredita ante el empleador el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley N° 25126: i) existencia del hijo o hijos a su cargo menores de 18 años, a través de la acreditación de documentos probatorios como la partida de nacimiento o DNI del hijo y, ii) en caso sea mayor de edad y se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, la certificación que acredite su calidad de estudiante.

2.9 No obstante, el empleador también puede advertir esa situación a través de elementos que causen certeza sobre la paternidad o maternidad del servidor o servidora. En ese caso, la formalidad no sería imperiosa, ya que al producirse una circunstancia a través de la cual el empleador toma conocimiento de la existencia de un hijo, como por ejemplo, cuando el servidor solicita el registro del menor como derechohabiente, cuando solicita subsidio por lactancia, o situaciones similares que le permitan advertir la situación de paternidad o maternidad de su servidor o servidora, con lo cual el empleador tendría que iniciar el pago por asignación familiar desde ese momento.”

III.- Conclusiones

- 3.1 Respecto de la asignación familiar, la protección a la familia prevalece frente a la restricción de incremento de ingresos contenida en el artículo 6 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público 2016, por lo que, la asignación familiar se otorga cuando el trabajador cumple los requisitos señalados en la Ley N° 25129.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

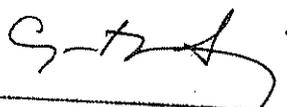
Gerente (e) de Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

- 3.2 En concordancia con lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005 -2016-TR, a partir del 1 de mayo de 2016 la asignación familiar de la Ley N° 25129 se calcula en base a la Remuneración Mínima Vital vigente de S/. 850.00, por lo que, dicha asignación asciende a S/. 85.00 Soles.
- 3.3 La asignación familiar se otorga a los servidores de la actividad privada que cumplen los supuestos del artículo 2 de la Ley N° 25129.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL